



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A
Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano,
2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORA:

Villafana Ropon, Yesenia Faviola (ORCID: 0000-0003-4273-1680)

ASESOR:

Dr. Matos Quesada, Julio Cesar (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

HUARAZ- PERÚ

2022

DEDICATORIA:

A mi hija,
Avril Teodor Villafana,
Quien es la razón de que me levante cada día
a esforzarme por el presente y el mañana.
Por ser mí principal motivación para
lograr todo mi objetivo profesional.

AGRADECIMIENTO:

Primeramente agradezco a la Universidad “César Vallejo”, por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas para poder lograr mi carrera profesional.

Agradezco también a mi asesor de tesis el Dr. Julio Matos, por haberme tenido toda la paciencia del mundo para Guiarme durante todo el desarrollo de la tesis.

Y para finalizar, agradezco a toda mi familia por su apoyo incondicional y haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO.....	5
III.METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V.CONCLUSIONES	32
VI.RECOMENDACIONES	34
Referencias	36
Anexos:	40

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor: difamación en el código peruano, 2021. Esta investigación ha sido de tipo descriptivo, en cuanto al enfoque ha sido un trabajo cualitativo, el diseño de la presente investigación ha sido de diseño no experimental. El escenario de estudio ha sido la Ciudad de Huaraz; y desde allí se analizó respecto a los delitos contra el honor en su modalidad de difamación, en lo que respecta a las técnicas de recopilación de información se empleó el análisis documental, además, la entrevista a profundidad, con su respectivo instrumento la guía de entrevista. Llegando a la conclusión que, es importante y necesario la incorporación de las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor: difamación en el código peruano; ya que existen vacíos normativos y lagunas de interpretación en nuestro ordenamiento jurídico; donde personas por medio de plataformas virtuales trasgreden el bien jurídico tutelado, perjudicando a mayor escala social el honor de las personas.

Palabras clave: Delitos, Difamación, honor, redes sociales.

ABSTRACT

The general objective of this research was to determine the need to incorporate social networks as an aggravating circumstance to crimes against honor: defamation in the Peruvian code, 2021. This research has been descriptive, in terms of approach it has been a qualitative work, the design of the present investigation has been of non-experimental design. The study scenario has been the City of Huaraz; and from there it was analyzed with respect to crimes against honor in its modality of defamation, in regard to information gathering techniques, documentary analysis was used, in addition, the in-depth interview, with its respective instrument, the interview guide. Concluding that it is important and necessary to incorporate social networks as an aggravating factor in crimes against honor: defamation in the Peruvian code; since there are regulatory gaps and interpretation gaps in our legal system; where people through virtual platforms transgress the protected legal right, harming the honor of people on a larger social scale.

Keywords: Crimes, Defamation, honor, social networks.

I. INTRODUCCIÓN:

Con el objetivo de proseguir con la administración de justicia, a pesar de la crisis sanitaria por el cual atravesamos a nivel mundial, se han implementado diversos usos de equipos tecnológicos, aprobados mediante Resolución Administrativa 000173-2020-CE-PJ, los protocolos temporales para el desarrollo de audiencias judiciales virtuales a partir del 25 de junio del 2020, en la que dentro de las Disposiciones generales – Principios, que deben tomar en cuenta los órganos jurisdiccionales, asimismo los justiciables, abogados y cualquier individuo que participe dentro del proceso bajo mandato judicial, en el desarrollo y coordinación de la audiencia virtual.

El presente estudio tuvo como propósito la necesidad de que se incorpore las redes sociales como agravantes a los delitos contra el honor; debido a que en la actualidad los fallos judiciales condenatorios por los aparatos de justicia sobre los delitos contra el honor bajo su modalidad de difamación se han incrementado en las últimas décadas, ya que la gran mayoría de las personas discurren que sus libertades de expresión es equivalente a libertad de agraviar o libertad de destruir la reputación de otros, mediante el uso de las redes sociales; si bien es cierto dichas plataformas se han transformado en la actualidad en una herramienta prioritaria que cubre las necesidades de comunicación, interacción, información y difusión de la totalidad de individuos que forman parte de la era de la modernidad; no obstante, el uso inadecuado y la carencia de responsabilidades de dichas plataformas, son las generadoras de comportamientos dañinos, expresiones de injuria, difusión de opiniones fraudulentas y atribuciones inexactas.

En tal sentido, los delitos cometidos contra el honor son un conjunto de normas concebidas con el objetivo de preservar la imagen privada y pública de los individuos frente a cualquier tipo de acto que pretenda perjudicarlos. Por lo tanto, dichas agresiones referidas al honor no son únicamente agresiones a la dignidad del individuo sino a su valor social de actuación y ético, del cual emana las pretensiones de respeto. Lo que produce que el honor sufra caídas debido a graves

defectos de la personalidad, y también debido a la falta de decencia moral, sin embargo, no puede desaparecer totalmente ni aumentar.

Dentro de la legislación peruana, los Delitos contra el Honor se encuentran estipulados en el título II, Art. 132 del Código Penal que manifiesta: la difamación se le atribuye a quien difunde una actuación que deteriora el honor y la reputación, ante varias personas, con los agravantes de difamación calumniosa y, si el delito se comete por medio de comunicación social”.

Hoy en día la red social en nuestra nación es parte fundamental de la vida diaria de la mayoría de gente llegando incluso a influir sobre las personalidades. Un individuo actualmente ostenta el calificativo de “moderno” cuando hace uso de una red social, ya que con ella está en la posibilidad de enterarse de los acontecimientos que suceden cada día en el mundo global. En efecto, si un individuo actualmente no posee redes sociales, es posible afirmar en sentido figurado que sigue viviendo en los tiempos de los cavernarios.

Por lo tanto, se puede manifestar que la privacidad de los individuos cada vez más está en desuso, no porque se ignore tal concepto, sino, porque la misma sociedad decide que muchas situaciones se vuelvan públicas en su vida diaria. Pero el dilema no serían las redes sociales, sino los individuos que hacen uso de las redes. Por lo tanto, ninguna persona puede desmentir que el honor de muchos individuos diariamente termina siendo exhibida a las redes, y esto motivado en la mayoría de situaciones por la no existencia de un filtro o controlador en las redes como es el caso de Twitter o Facebook, que posibilite establecer las frases o palabras que atentan con el buen nombre y reputación del individuo.

Dicho ello, los motivos y razones de porque se hace necesario la incorporación de la red social como agravante a los delitos contra el honor bajo su modalidad de difamación. Una de las razones, por la que la red social resulta como instrumento perfecto para que muchas personas en calidad de manifestar su libre expresión dañe moralmente la dignidad y sobre todo el honor de un individuo. Otra razón, la red social, a disimilitud del papel, éstas poseen mayor dinámica y practicidad, ya que lo divulgado, sea verídico o aparente cierto, puede ser retocado,

ampliado y hasta desviado y retirado; quien hace el control de lo expresado en público recae bajo la responsabilidad del individuo, y no el director o la editorial como ocurría en la era de las revistas y periódicos. Siendo por ello, las redes sociales agravantes para configurar delitos contra el honor.

En consecuencia, y estando la argumentación expuesta en los párrafos anteriores, es preciso formular el presente problema general: ¿Cuál es la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor difamación en el código penal peruano en el año 2021?

De igual manera es oportuno señalar que, el presente estudio encontró justificación teórica porque se ambiciona entender la categoría de redes sociales desde su concepto, enfoques, jurisprudencias, teorías, clasificaciones y la descripción de las redes sociales más significativas, su uso y consecuencias de las mismas ; asimismo comprender las categorías de los delitos contra el honor bajo la modalidad de difamación desde sus definiciones, teorías, diferencias y agravantes en la lesión a la buena reputación y al honor de las personas.

Por su justificación práctica se respalda en que los medios de comunicación son de uso masivo, por lo tanto, las redes sociales son herramientas cibernéticas más nocivos que otros medios, el cual debe emplearse responsablemente por los usufructuarios. El estudio aporta alternativas para la mejora, la protección y el bien jurídico anhelado.

Se justifica legalmente porque la investigación procura que se incorpore a las redes sociales como modo agravado en el Art. 132 de nuestro código penal, el cual seguridad en la norma penal para aquellos perjudicados bajo estas redes sociales de información, de modo que teniendo esa protección, los usuarios puedan realizar acciones en la vía penal. Por ello, los aportes jurídicos están enmarcados a coadyuvar en la legislación respecto a la vulneración de un derecho constitucional y un bien jurídico fundamental como es el honor, para el logro de sanciones particulares para aquellos que aprovechen sus condiciones de usuario para la difamación mediante la red social.

Finalmente, es importante precisar en este estudio, el Objetivo General: Determinar la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor: difamación en el código peruano, 2021. Del mismo modo, se establece los siguientes Objetivos Específicos: a) Analizar si las redes sociales al difundir información se configuran como agravante a los delitos contra el honor: difamación, b) Establecer si las redes sociales configuran como agravante de la difamación en el perjuicio de la reputación y el honor de las personas; c) señalar si las redes sociales configuran una conducta antijurídica en los delitos de difamación.

II. MARCO TEÓRICO

Luego de recabar informaciones necesarias que sirvan como base para esta investigación, a nivel internacional tenemos a:

Barrionuevo (2018), quien en su estudio titulado: “Las publicaciones contravencionales atentatorias contra el honor emitido a través de redes sociales” elaborado en la Universidad Central, en Quito, Ecuador para obtener el grado académico de abogado. Tuvo por objeto determinar el factor por el que los internautas que usaban la red social en la ciudad mencionada en el año 2017, proporcionan comentarios y declaraciones contra viniente a la honra de otra persona y por qué los se llevan la peor parte a causa de los comentarios no continúan con la acción legal tipificado y sancionado en el Art. 396 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal. El estudio fue estructurado por medio del método jurídico-exegético. Bajo la técnica de la encuesta por medio de la compilación de datos, el universo fue conformado por 30 personas entre expertos en la materia de contravenciones e internautas que usan las redes sociales, además el equipo informático. Del cual se concluye que: la figura legal de los delitos de contra la honra en la red social, no incide la falta de conocimiento del marco legal penal para el correcto proceso en el que debe juzgarse el delito en la red social, pero si incide en el índice de cometimientos de la contravención mencionada, y también incide en una cantidad el nulo entendimiento de los parámetros de las plataformas en cuestión.

De igual modo, Cabezas (2020), en su estudio titulado: “La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre” elaborado en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, en Guayaquil, Ecuador, para la obtención del título de Magister en Derecho procesal. El objeto propuesto fue evaluar la operación del Principio de Proporcionalidad en el código Orgánico Integral Penal en lo que respecta a la infracción relacionada a la liberta de expresión y las trasgresiones de los derechos al buen nombre y al honor por medio del mal empleamiento de la red social. La investigación fue estructurada con un enfoque mixto. El universo lo conformaron 375 abogados especializados en el tema. Concluyendo así que: la falta de proporción entre la sanción y la infracción en

procesos frente al buen nombre y al honor por medio de usos inadecuados en la red social por lo que los abogados que respondieron a la encuesta mostraron conformidad para que se reforme de forma pertinente para evitar que se continúe trasgrediendo el derecho de las víctimas, ya que los trasgresores tiene protección por la libre expresión y perpetran el delito usando las redes sociales; lo antes mencionado con el fin de consagramiento del Principio de Proporcionalidad que muestra la constitución de Ecuador.

Asimismo, Franco (2017), quien desarrollo en su estudio titulado: “Las redes sociales y los delitos de injuria y calumnia en Colombia” elaborado en la Universidad Católica, en Colombia. Donde concluye que: las disposiciones de informaciones individuales y personales que los mismos usuarios brindan en su perfil, se ha convertido en el centro de riesgo en donde individuos de mala fe y hasta organizaciones criminales sacan provecho de la ignorancia y confianza del usuario con las probabilidades de dar usos incorrectos e ilícitos de dichas informaciones. Por tal motivo el implemento de autorregulaciones en la red social, sin involucrar el accionar legal que se pueda originar en el país para las violaciones del código de conducta que tiene que contemplar la normativa, apoyada del derecho penal que regula los delitos de calumnia e injuria, es posible la consecución que sea factible verdaderas posibilidades de criminalizar las extralimitaciones, que involucren comportamientos calumniosos o deshonorosos de los internautas, del mismo modo custodias reales, en materia civil y no tan solo penal.

Respecto a los Antecedentes Nacionales contamos con:

Sandoval (2020), quien desarrollo en su estudio titulado: “El delito de difamación en la modalidad de suplantación de identidad a través de la red social Facebook” elaborado en la Universidad César Vallejo, en Chiclayo, para obtener el grado académico de Abogado, el objeto propuesto fue el diagnostico de los criterios a considerar para que se sancione el delito de injuria en la modalidad de usurpación de la identidad por medio del Facebook sea sancionado. El estudio fue estructurado bajo el enfoque cuantitativo, experimental. La técnica utilizada para la compilación

de datos fue la encuesta, con un universo de 102 operadores jurídicos, entre ellos abogados, fiscales y jueces penales. se concluye que: de todos los encuestados más del 93.9% expresaron que es necesario que se apliquen criterios para la emisión de sanciones frente al delito de injuria producido por las usurpaciones de identidades a través de la red social como Facebook; asimismo los criterios fundamentales para implementar es; las suplantaciones de identidades y los alcances de los daños, el marco normativo actual de los delitos contra el honor, de forma especial en el Art.132 no son los adecuados para realizar las sanciones a las personas que realizan el delito de difamar por medio de las redes sociales como el Facebook, y más si son perpetrados bajo las usurpaciones de identidad.

Para, Tirado (2020), quien desarrollo en su estudio titulado: “Fundamentos Jurídicos para incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en la modalidad de injuria en el código penal peruano” elaborado en la Universidad Antonio Guillermo Urrelo, en Cajamarca, para obtener la Maestría en Derecho Penal y Criminología. El objeto propuesto fue determinar la fundamentación jurídica para que se incorpore a las redes sociales horizontales como agravante al delito contra el honor en la modalidad injuria en el Art. 132 del Código Penal del Perú. La investigación fue de enfoque cualitativo, de alcance descriptivo-propositivo. La técnica usada para la compilación de datos fueron la encuesta y la ficha de información documental. Donde se concluye que: las factibilidades de incorporar a la Red social horizontal a la forma agravada del delito de injuria dentro del Código Penal de Perú, ya que con el mencionado actuar legal se estaría fortaleciendo el Principio de legalidad, en ese mismo instante, con la implementación a los agravantes del Art. 132, se estaría estableciendo las garantías del derecho al honor de los usuarios en la red social, estableciendo pertinentes accesos a la justicia, así como las custodias penales efectivas. Es preciso la proposición del incorporamiento de la Red Social Horizontal como agravante al Art. 132 del delito de injuria en el CP peruano, frente a la lesión de bienes jurídicos que vulneran el derecho al honor de los individuos usuarios de la red social.

Además, Castillo (2020), quien desarrollo el siguiente estudio: “Criterios objetivos de determinación del delito de difamación por medios de comunicación para proteger el derecho al honor y la libertad de expresión” elaborado en la Universidad Señor de Sipán, en Pimentel, para obtener el grado académico de Abogado. El objeto propuesto fue determinar si las implementaciones de criterios objetivos posibilita realizar el diagnostico de las comisiones del delito de injuria por medios de comunicación para la protección del derecho a la liberta de expresión y al honor. El estudio fue estructurado con un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo-propositivo. La técnica usada para la compilación de datos fueron la observación, la técnica de gabinete y el análisis documental, con un universo compuesto por jurisprudencias tanto internacional como nacional. Concluyendo que: los jueces reconocen el rol esencial de los medios comunicativos en las personas de esta época y que dentro de la práctica profesional tiene que ser responsable y obrar con diligencia. Las implementaciones de los criterios con objetividad de establecimiento del delito de injuria agravada por medios comunicativos, sí es factible la regulación de las diligencias mínimas que deben tener los medios comunicativos cuando recolecten el cúmulo de información que van a transmitir, de forma consecuente se va proteger el derecho al honor y la libertad de expresión.

Para, Espinoza (2018), quien hizo el presente estudio titulado: “Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad en las denuncias presentadas en la fiscalía corporativa de Chachapoyas, región amazonas, 2014-2016” elaborado en la Universidad Toribio Rodríguez de Mendoza, en Amazonas, para obtener el grado académico de Abogado. El objetivo central fue establecer las trasgresiones del derecho a las intimidades personales de las personas por la red social en la denuncia presentada en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, Amazonas, en los años 2014-2016. El estudio fue estructurado con el método lógico-inductivo, deductivo, descriptivo-explicativo. La técnica aplicada para la compilación de datos fue el cuestionario, guía de entrevista, ficha de recojo de información y cédula de encuesta, con un universo conformado por efectivos policiales, fiscales y jueces. Concluyéndose: el órgano estatal no efectuó su trabajo en las difusiones de los

derechos a las intimidades personales, los mecanismos y procedimientos legales que tienen que aprovecharse para las adecuadas protecciones de los derechos a las intimidades personales, ya que se ha evidenciado que únicamente más de un 44.4% logra comprender de forma cabal el ámbito de protecciones que contempla el derecho a la intimidad personal; de igual modo, más de un 64,4% discurre que la vía más efectiva para la protección del derecho mencionado es por medio de la querrela el cual es un proceso especial; sin embargo no es la única vía, pues por medio del recurso constitucional de habeas data es factible la realización del derecho mencionado, antes y luego de que se logre vulnerar el bien jurídico protegido.

Respecto a las teorías adecuadas para el tema formulado, se ha establecido los más pertinentes a los fines del estudio.

El docente de España Carlos Soria manifiesta, considerando puntos de vista tanto ético como jurídico: que el honor es uno de los efectos que se siguen del accionar que contemplan virtud, la sombra que proyecta de forma social la virtud... el honor es uno de los modos que tiene la persona de expresarse social y públicamente, pese a que esta expresión no sea si no las proyecciones necesarias de algo exterior: la preexistencia de accionares justos que en razón de sus fuerzas disuasivas, poseen trascendencia social, lo que significa, comunican sus efectos a un ámbito social (Baeza, 2003).

Es así que, no es solo un alcance mundial el derecho al honor de un individuo, sino la existencia de muchos derechos al honor, donde la persona tiene que proteger su reputación (Torralba, 2012)

Es por ello, que el derecho al honor conforma un bien inalienable de los individuos, que es exigible *erga omnes*; en otras palabras, ante el mundo. No es tarea fácil hacer la definición y la conceptualización del derecho al honor desde la óptica doctrinaria y jurisprudencial. Estamos frente a lo conocido como concepto jurídico indeterminado. Dicho de otro modo, no existe acepciones unívocas de alcance general (Villanueva, 2011).

Las redes sociales poseen peculiaridades apropiadas para incrementar las conductas delictivas, siendo los delitos contra el honor un espacio afectado por la diversión del Derecho Penal (Tamarit, 2018).

Para Hütt (2012) “Las redes sociales son sitios en Internet, en el cual los individuos están en la posibilidad de publicar y compartir toda clases de informaciones, ya sean personales o profesionales, con individuos ajenos, conocidos, así como también absolutos desconocidos”. Soto (2012) define a las redes sociales como la reciprocidad dinámica, como interacción social entre personas y grupos de distintos contextos.

Al respecto, Dussel (1999) señala que las redes sociales o encuentros subjetivos, de la vida en una determinada colectividad, tiene su expresión a través de las interacciones corporales, mediante actividades que identifiquen a uno en distintos individuos con similares intereses.

Carreño (2016) aprecia este enunciado de las intersubjetividades como el carácter de expresiones del ciudadano; con diversas posibilidades y variadas provisiones que le ofrecen las redes y las plataformas de colectividades como grafías de intersubjetividad.

En ese sentido, la red social es una organización social, a través del cual el cual se busca las transmisiones de informaciones entre organizaciones o personas que la conforman (Rivoir, 1999).

Por su parte, Celaya (2008) lo define como: “una estructura social representada bajo la apariencia de uno o varios grafos en el que los modos representan a los individuos y artistas vinculados entre las mismas”.

Para Boyd y Ellison (2007) las redes sociales es conceptualizada como los servicios que posibilitan a las personas cimentar perfiles públicos, perfiles semipúblicos dentro de sistemas delimitados, además articular listas de otras personas usuarias con los que van a compartir conexiones, asimismo ver y recorrer las listas de las conexiones y de las hechas por otras personas dentro del sistema.

Asimismo, De Haro (2010) manifiesta que los vínculos y relaciones pueden ser de diversos tipos, como amistades, relaciones sexuales, aspectos financieros o rutas aéreas. Además, es el medio donde interactúan diversas personas, como pueden ser: los juegos en línea, foros, chats, spaces, etc. La red social simplifica en sobre manera las interacciones, es posible clasificarlas en red social personal, que van agrupando una cantidad de amigos y contactos con el mismo interés, y la red social profesional, las cuales se enfocan más en la generación de grupos profesionales convenientes a los usuarios.

Del mismo modo, para Bartolomé (2008) la red social evidencia lo que en la antigüedad se exhibía a través de sociogramas. El carácter de las redes sociales es lo posible que sea muy variadas, así como sus motivos aglutinadores. Lo que la Web 2.0 contribuye son las capacidades para la creación de redes sociales interconectando personas que tienen lejanía física y proporciones muy elevadas. Equivale decir que, frente a los tradicionales criterios de poder de las redes sociales, que se basa en el poderío de las personas, ahora emerge otro sujeto a la cantidad de personas. Lo relevante del análisis de la red social es posible que sea uno de los temas vitales en los que internet a modificado los mecanismos de poderío.

Según Peiró (2020) los principales tipos de redes sociales son:

Facebook. - Es considerada como la red más versátil y completa, fue fundada en el año 2004. Se puede usar para generar negocios, así como también conocer personas, generar relaciones con los amigos, fuente de información, fuente de diversión, espacios de debate, etc. Para las organizaciones, en la actualidad es casi imposible no poseer una cuenta y página en la plataforma de Facebook como una alianza dentro de las estrategias del marketing digital, como es para generar vínculos con la clientela, generación de negocios.

WhatsApp. - Es una red social de mensajerías instantáneas, en la actualidad la de mayor popularidad y fue creada a finales del año 2009. Habitualmente todas las personas en el mundo que tiene baso su disponibilidad un celular posee el aplicativo de WhatsApp descargado.

YouTube. - Es considerado como la red social principal de videos online al día de hoy, con más de 1,0001 millones de personas usuarias activas y más de 500 millones de videos vistos de manera diaria. Considerado como la red de vídeos por excelencia.

Las organizaciones la utilizan para implantar su publicidad, siendo también actores fundamentales los YouTuber.

Es por ello que, el fácil acceso a las redes sociales se ha convertido para que mucha gente haga infinidad de comentarios o imputaciones deshonrosas, cometiéndose delitos contra el honor de las personas (Franco, 2017). Siendo las plataformas de distintas redes medios de amplio acceso para difundir contenidos antijurídicos (Sanz, 2014).

Para Fuentes (2007) el derecho al honor tiene una importante valoración frente a agresiones del ejercicio de los derechos a las libertades de expresión. Asimismo, Heras (2017) refiere que los derechos fundamentales, como la dignidad y el honor tienen límites mediante la aplicabilidad del ejercicio de ponderación. Y se puede promover una demanda por daño moral, si se llega a lesionar el honor de una persona al realizar los ejercicios abusivos de las libertades de expresión (Álvarez, 2018).

Difamación. - El *Diccionario* de la Real Academia Española, 21a. edición, hace la definición del vocablo difamar como “desacreditar a alguien, por escrito o de palabra, publicando cosas contra su buena fama u opinión (Espasa, 1992). Para F. Carrara (2002) la difamación es "la imputación de un hecho inmoral o criminoso dirigida de forma dolosa contra un ausente y comunicada a diversos individuos reunidos o separados”.

En Roma, el derecho se encargaba de la difamación, que venía a ser una injuria escrita; daba sanciones a este delito de extraña severidad, ya que daba derecho a las víctimas para el accionar de forma criminal y en la vía civil (Petit, 1998). Los alcances de esta infracción eran amplias, comprendía los escritos poemas o comedias.

El artículo 132 del Código Penal tiene tipificado al delito de difamación como: “El que ante varias personas, separadas o reunidas pero de forma que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, una cualidad, un hecho o una conducta que pueda perjudicar su reputación u honor, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 2 años y con 30 a 120 días-multa. Si la difamación es referida a lo estipulado en el Art. 131 del CP la pena será privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 2 años y con 90 a 120 días-multa. Si el delito es cometido a través del libro, la prensa u otro medio comunicativo, la pena será privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años y de 120 a 365 días-multa” (p. 158).

Sobre el delito de difamación, Peña en su libro que lleva por título “los delitos contra el honor” (citado por Villa, 2001) nos manifiesta: la mencionada figura delictiva, en verdad consume o subsume en sus elementos constitutivos del tipo penal, a los supuestos delictivos de calumnia e injuria, importa una figura agravada por los alcances de las conductas antijurídicas, por la mayor gravedad de desvalor del resultado, pues como es posible deducir de lo antes señalado, la difamación se produce cuando la noticia es difundida (la atribución de imputación delictiva o expresión de menosprecio) a una pluralidad de individuos (p. 218).

Según, Mendoza (1977) la palabra difamar manifiesta en su etimología original la idea de propagar un hecho cualquiera. Es sumamente distante de la noción actual de “quitar la fama” y poseía más bien un sentido favorable, aunque con el paso del tiempo se operó el cambio semántico y predominó el significado de “propagación de hechos deshonestos”.

Asimismo, Carrara (1991, citado por Silva, 2014) asevera que la injuria es la “acusación de un hecho deshonesto o criminoso, dirigida de forma dolosa contra un individuo ausente y transmitida a diversos individuos reunidos o separados” (p. 17).

Gómez (2001) expresa que “la injuria es la ofensa a la reputación ajena que se consume cuando se comunica a varios individuos y sin la presencia de la persona ofendida” (p.169).

Grisanti (2007) manifiesta que la injuria es un delito formal, se consuma con el hecho de imputar al sujeto pasivo de un hecho establecido, capaz de exponer a la persona al desprecio u odio público, y ofensiva a la reputación y honor, indistintamente de que el resultado antijurídico se actualice o no perseguido por el sujeto activo, en otros términos, el deshonor de la víctima (p. 132).

Sujeto activo. – De acuerdo al autor Grisanti (2007) el Manual del Derecho Penal en su vigésima quinta edición, señala que el delito de difamación: es cometido por cualquier persona que muestre capacidad de cometer hechos delictivos (p. 135).

Se concluye que el sujeto activo es toda persona física que tiene la capacidad y la intención de atentar contra la reputación, honor o decoro de otro individuo.

Sujeto pasivo. – En la vigésima quinta edición del Manual del Derecho Penal, se indica que el sujeto activo, así como el delito de difamación, puede ser cualquier persona que resulte ser el sujeto pasivo. No importa la distinción de cultura, ideología, religión, estrato social, y demás aspectos, para ser objeto de difamación. La única situación es que se le haya transgredido el bien jurídico tutelado, que es el derecho al honor (Grisanti, 2007).

Objeto jurídico. - Concerniente al derecho del honor, vale decir la honorabilidad o reputación de todo individuo que es víctima de difamación. El honor puede ser interno o externo; siendo el objeto de la injuria transgredir el honor de la persona como sujeto pasivo, este comportamiento tiene el propósito de deshonar a la víctima de su propia persona o de la opinión de la colectividad hacia el difamado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Respecto al tipo de investigación, fue un estudio básico y descriptivo. Bernal (2010) manifiesta que, “la función primordial de las investigaciones descriptivas es la competencia para destacar las fundamentales características del objeto que se va estudiar y sus descripciones detalladas” (p. 113).

Referente al enfoque fue un estudio cualitativo. Para Hernández et al. (2014) las investigaciones de este enfoque “dan lugar a la claridad respecto a las interrogantes del estudio, la hipótesis precede a las recopilaciones y el análisis de las informaciones”.

Respecto al diseño del presente estudio, fue de diseño no experimental. Para Ramírez (2016) esta clase de investigación “son las investigaciones donde no existe manipulaciones deliberadas de las variables en cuestión”. Una vez señalado, en el presente estudio no se efectuó algún tipo de manipulaciones de las variables ya que no se buscó llegara establecer aspectos experimentales.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

3.2.1. Categoría 1:

Redes Sociales

Sub Categorías:

Facebook

WhatsApp

YouTube

3.2.2. Categoría 2:

Difamación

Sub Categorías:

Perjuicio del honor

Perjuicio de la reputación

3.3. Escenario de estudio

La jurisdicción en la que se elaboró la ejecución de la tesis, fue en la ciudad de Huaraz; allí se recopiló expedientes de delitos contra el honor en su modalidad de difamación; asimismo, se utilizó entrevistas, las cuales fueron aplicadas a diferentes abogados especialistas en la materia.

3.4. Participantes

En el presente estudio, las personas participes de esta investigación fueron los concedores y especialistas de la materia, que mostraron amabilidad de compartir sus saberes por medio de entrevistas, ayudando a cumplir con los objetivos determinados en la elaboración de la presente tesis.

Las personas participes fueron seleccionados de forma aleatoria, siendo el universo conformado por 05 especialistas en la materia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández *et al.* (2014), refieren “que el investigador cualitativo emplea la técnica para la compilación de datos, como parte a la entrevista abierta, observaciones no estructuradas, revisión de documentos, discusiones en grupo, entre otros” (p. 9); por ello la técnica que se empleó en el presente estudio fue la entrevista abierta, para el logro de nuestro objetivo. De esta manera el entrevistador puede profundizar opiniones, intereses, valoraciones y estado emocional de los entrevistados. Asimismo, su instrumento fue la guía de entrevista, que fueron aplicadas a diferentes abogados especialistas en la materia.

En lo que respecta a las técnicas de recopilación de información se empleó el análisis documental. Para Hernández *et al.* (2014) Manifiestan que la técnica de análisis de documentos es elaborada por sapiencias profesionales (reportes, libros, artículos periodísticos, correos electrónicos, cuya difusión es pública generalmente).

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se usó fue de triangulación. Conforme a, Vargas (2009), define a la triangulación dentro de un trabajo de estudio de un fenómeno singular como una mezcla entre 2 o más fuentes de teorías, métodos de investigación y/o datos.

Por otra parte, se usó la triangulación hermenéutica. Según Arias (2012), todo lo investigado corresponde al objeto de estudio con la que se hace cruces de información, la cual determinara los resultados importantes.

Por lo tanto, el procedimiento se efectuó en 3 fases:

Primera fase: elaboración de la entrevista que contiene 5 preguntas, con la colaboración de cinco especialistas en la materia, aquí se muestra el contacto primario con la recolección de información.

Segunda fase: para facilitar e interpretar los datos recolectados, se requirió un procedimiento sistemático, además teniendo en cuenta la metas a alcanzar y de guía las bases teóricas a consignarse.

Tercera fase: acopio de las informaciones obtenidas en las entrevistas, y su afirmación en el presente, y la elaboración de conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Todo trabajo realizado en el nivel universitario debe tener rigor científico, en ese sentido el presente estudio se desarrolló considerandos las bases de la doctrina penal peruana, investigaciones, autores y conocedores concretamente de la ciencia penal Hernández, Fernández y Baptista (2010).

Dependencia: detalla la importancia de la aplicación coherentemente de un método -ej.: teoría fundamentada – empleando un programa de análisis que posibilite generar las teorías, hipótesis, etc: no se debe generar

conclusiones previas, sin efectuar los análisis de los datos.

Credibilidad: comprendido como la optimización del trabajo, por las revisiones y discusiones de los resultados, haciendo el contraste con diferentes expertos que dominan el tema, obviando que nuestro juicio se nuble y logrando la claridad de las interpretaciones de las informaciones recolectadas.

Transferencia: se efectúa por medio de los leyentes; nuestros resultados deben ser demostrados, con la finalidad de que sean los leyentes quienes evalúen las posibilidades de transferir las informaciones encontradas en nuestro estudio.

Confirmación: detalla que los resultados recabados, en nuestro estudio, pueden verificarse o ser corroborados por medio de las fuentes que han sido citadas.

3.8. Método de análisis de datos

La presente investigación fue un estudio cualitativo, donde se empleó la triangulación que en palabra de Vásquez (2020), “es el empleo de maniobras y estrategias, las mismas que posibilitan el estudio de problemas desde ángulos diversos, para elevar la consistencia y validez de los hallazgos” (p. 71).

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo de tesis es idea original y propia de la autora, satisfaciendo en este con las reglamentaciones de las Normas APA y los requerimientos detallados en el esquema de desarrollo del proyecto de investigación, otorgada por la Universidad César Vallejo.

- a) **Honestidad y honradez:** En nuestro estudio se citó de modo correcto, los estudios considerados como base para la elaboración del presente, reconociendo así los estudios realizados por otros estudiosos.
- b) **Respeto:** A diversos conceptos referente a temáticas comunes, a otros investigadores que detallan una posición diversa al presente trabajo.
- c) **Acción social:** con el presente estudio se pretende hacer el aporte en favor de nuestra sociedad
- d) **Trabajo:** en beneficio de nuestra sociedad, efectuado por el interés social, aunado al académico.
- e) **Trabajo en equipo:** en nuestra sociedad presente es fundamental el trabajo y la colaboración en equipo, siendo indispensable la confianza y la tolerancia hacia los otros para alcanzar los resultados deseados.
- f) **Comunicar:** Expuesta en la expresión de los resultados hallados en nuestro estudio de forma veraz, así fueran inversos a nuestras categorías.

Asimismo, se respetó las consignas dictadas por APA (Asociación Americana de Psicología), además se tuvo adecuado control y uso del anti plagio TURNITIN, la misma que fue de respaldo de originalidad del estudio respectivo, y, por último; se respetó los requerimientos establecidos en el esquema de la investigación otorgada por la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Con relación a la Categoría 1: Redes Sociales

¿Qué opinión le merece a usted, la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en su modalidad de difamación a nuestro Código Penal Peruano?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- Rimac Bautista, Magaly Marisol <i>Defensor Público Penal</i>	Que sería una gran opción para cautelar la honorabilidad de las personas, teniendo en cuenta el uso masivo de las redes, donde actualmente los jóvenes invierten la mayor cantidad de tiempo y realizan publicaciones que pueden ser visualizadas por gran cantidad de personas.
2- Villafana Torres, Silvia Soledad <i>Defensor Público</i>	Bien, porque este medio como las redes sociales trae mayor difusión y esto lógicamente perjudica gravemente al honor de las personas, quedando con ello y perjudicando su autoestima.
3- Yábar Malqui, Rody Ronald <i>Fiscal Adjunto Provincial</i>	Sí es necesario, toda vez que actualmente los medios de la información se han masificado y existen muchos casos en los que se atenta contra el honor por las redes sociales, donde incluso muchas personas se encuentran en el anonimato.
4- Flores Varillas, Jorge Iván <i>Defensor Público Penal</i>	Mientras más concreto y/o preciso sea el tipo penal mayor garantía no solo en su aplicación sino en la protección que se pretende, me parece muy bien.
5- Yanac Cano, Fernando Jonathan <i>Asistente en función Fiscal</i>	Que, debe ser considerado como agravante debido a que la mayoría de las difamaciones son cometidos a través de las redes sociales, con la finalidad de dañar moralmente la dignidad y el honor del individuo.

Fuente: Entrevista a Defensores Públicos y Fiscales.

¿Considera usted que, las redes sociales al difundir información configuran como agravante al delito de difamación en el código peruano?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- Rimac Bautista, Magaly Marisol <i>Defensor Público Penal</i>	Si, por tener un alcance mundial, su impacto es mayor y la publicación al haber sido compartido ya no puede ser retirada por su difamador.
2- Villafana Torres, Silvia Soledad <i>Defensor Público</i>	No, porque la información no todas constituyen el delito de difamación, salvo que sean informaciones falsas o vidas privadas.
3- Yábar Malqui, Rody Ronald <i>Fiscal Adjunto Provincial</i>	La sola difusión de algún tipo de información no es delito, ni tampoco podría configurar una agravante; sin embargo, contextualizando el tema de investigación (difamación) sí tendría que ser una agravante.
4- Flores Varillas, Jorge Iván <i>Defensor Público Penal</i> <i>Abogado</i>	Claro que sí, por la mayor propalación de los hechos.
5- Yanac Cano, Fernando Jonathan <i>Asistente en función Fiscal</i>	Si, debido a que las redes sociales son universales y por ello la difamación es mayor dañina ya que no existe un controlador o filtro.

Fuente: Entrevista a Defensores Públicos y Fiscales.

Con relación a la Categoría 2: Difamación

¿Cree usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican el honor de las personas?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- Rimac Bautista, Magaly Marisol <i>Defensor Público Penal</i>	Si, con mayor consecuencia, por ser masivo y tener vida virtual hasta que el servidor pueda borrarlo.
2- Villafana Torres, Silvia Soledad <i>Defensor Público</i>	Sí, porque queda publicado para un número mayor de personas, donde se enteran la vida privada de la agraviada.
3- Yábar Malqui, Rody Ronald <i>Fiscal Adjunto Provincial</i>	El tipo penal de difamación atenta contra el bien jurídico protegido-el honor-en ese sentido si la difamación se realiza por las redes sociales, es obvio que también perjudica o atenta contra dicho bien.
4- Flores Varillas, Jorge Iván <i>Defensor Público Penal</i>	Claro que sí.
5- Yanac Cano, Fernando Jonathan <i>Asistente en función Fiscal</i>	Sí, ocasionando daños mentales.

Fuente: Entrevista a Defensores Públicos y Fiscales.

¿Considera usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican la reputación de las personas?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- Rimac Bautista, Magaly Marisol <i>Defensor Público Penal</i>	Si, por su alcance masivo y la dificultad en eliminar del mundo cibernético la publicación.
2- Villafana Torres, Silvia Soledad <i>Defensor Público</i>	Si, toda vez que si son ciertos estas pertenecen a su vida privada, las mismas que no debe ser ventilado, mucho menos en las redes sociales.
3- Yábar Malqui, Rody Ronald <i>Fiscal Adjunto Provincial</i>	Desde luego que sí, por cuanto al ser un tipo agravado de difamación atenta contra la reputación.
4- Flores Varillas, Jorge Iván <i>Defensor Público Penal</i>	Sí, por la propia propalación a mayor escala.
5- Yanac Cano, Fernando Jonathan <i>Asistente en función Fiscal</i>	Sí, porque es de uso masivo y globalizado.

Fuente: Entrevista a Defensores Públicos y Fiscales.

¿Considera usted que, las redes sociales al difundir información se configuran como conducta antijurídica para el delito de difamación en el código peruano?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- Rimac Bautista, Magaly Marisol <i>Defensor Público Penal</i>	Actualmente la tipifican en el presupuesto de medios de comunicación social, pero a fin de que la sociedad comprenda mejor se hace necesario hacer la precisión sobre redes sociales.
2- Villafana Torres, Silvia Soledad <i>Defensor Público</i>	No, porque va depender del tipo de información que sea, cual fuera no siempre constituye una conducta antijurídica.
3- Yábar Malqui, Rody Ronald <i>Fiscal Adjunto Provincial</i>	Las redes sociales no podrían configurar una conducta antijurídica para el delito de difamación u otro delito; toda vez que, las redes sociales son los medios por los cuales se efectúan o canalizan la conducta consistente en atribuir un hecho o una cualidad que perjudique el honor o reputación de una persona.
4- Flores Varillas, Jorge Iván <i>Defensor Público Penal</i>	Sí, por la propia agravación.
5- Yanac Cano, Fernando Jonathan <i>Asistente en función Fiscal</i>	Sí, porque las redes sociales son consideradas en el Perú como una regulación penal que sanciona las conductas que atentan contra el derecho al honor.

Fuente: Entrevista a Defensores Públicos y Fiscales.

4.2. Discusión

Con relación al objetivo general orientado a determinar la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor: difamación en el código peruano, 2021.

En este sentido, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la pregunta 1 (ver anexo 7) donde los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5, manifiestan: que, sería una gran opción para cautelar la honorabilidad de las personas, teniendo en cuenta el uso masivo de las redes; además, la red social trae mayor difusión y esto lógicamente perjudica gravemente al honor de las personas, perjudicando su autoestima; asimismo, es necesario, toda vez que actualmente los medios de la información se han masificado, donde incluso muchas personas se encuentran en el anonimato; mientras más concreto y/o preciso sea el tipo penal mayor garantía no solo en su aplicación sino en la protección que se pretende; y, por último, debe ser considerado como agravante debido a que la mayoría de las difamaciones son cometidos por medio de la red social, con el fin de dañar moralmente la dignidad y el honor del individuo.

Es por ello, que ayudando el objetivo en los estudios antepuestos cabe citar a Tirado (2020), quien en su estudio concluyó que, la factibilidad de la incorporación de la categoría Redes sociales horizontales a las formas agravadas del delito de injuria dentro del CP peruano, ya que con la mencionada actuación legal se fortalecería el Principio de legalidad, al mismo tiempo, con el desarrollo de dicha modificatoria a los agravantes del Art. 132, quedaría garantizado el derecho al honor de los usuarios en la red social, determinando certeros accesos a la justicia, así como la custodia penal efectiva. Se debe proponer que se incorpore las redes sociales horizontales como agravante al Art. 132 del delito de injuria en el CP peruano, ante las vulneraciones de bienes jurídicos que infringen contra el honor de los individuos que usan las redes. Asimismo, Sandoval (2020), concluyó que, de la totalidad de los encuestados el 94% manifestaron que se necesita de la aplicación de criterios para poder emitir sanciones contra el delito de injuria producido bajo la

peculiaridad de usurpación de identidad mediante las redes sociales como Facebook; además los criterios fundamentales por instituir son; las suplantaciones de identidades y el alcance de los daños, la tipificación vigente de los delitos contra el honor, en especial el Art. 132, no son competentes para determinar sanciones al individuo que perpetra el delito de difamación mediante las redes sociales como Facebook, peor aún si se comete bajo la peculiaridad de usurpación de identidad. Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Franco (2017), quien sostiene que, el fácil acceso a las redes sociales se ha convertido para que mucha gente haga infinidad de comentarios o imputaciones deshonrosas, cometándose delitos contra el honor de los individuos. Siendo las plataformas de distintas redes medios de amplio acceso para difundir contenidos antijurídicos (Sanz, 2014); por ello, Fuentes (2007), señala que, el derecho al honor tiene una importante valoración frente a agresiones del ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Asimismo, Heras (2017) refiere que los derechos fundamentales, como la dignidad y el honor tienen límites mediante la aplicabilidad del ejercicio de ponderación. Y se puede promover una demanda por daño moral, si se llega a lesionar el honor de una persona al realizar los ejercicios abusivos de las libertades de expresión (Álvarez, 2018). Por todo ello, se presentó un proyecto por el congresista de Fuerza Popular Carlos Domínguez, quien tiene por objetivo de realizar modificatorias en el Art. 132 de nuestro Código Penal, que regulariza la difamación. Su finalidad es dejar en manifiesto que el delito mencionado, se entiende como atribuirle a un individuo una conducta, un hecho o una cualidad que pueda perjudicar su reputación u honor, se castigue cuando se hace por medio de una red social. Como respaldo ante esta iniciativa podemos señalar que, las redes sociales hoy en día son una vitrina exhibida y sin cautela, en la cual, donde se dice de todo, sin filtros y que es urgente la modificación del delito de difamación, pues en estas redes necesitan de toda vigilancia y medida, y, que también sus impactos en las personas crece cada día más.

Con relación al primer objetivo específico: Analizar si las redes sociales al difundir información se configuran como agravante a los delitos contra el honor: difamación.

En este sentido, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la pregunta 2 (ver anexo 7) donde los entrevistados 1,4 y 5, manifiestan que, las redes sociales al difundir información, sí configuran como agravante al delito de difamación; que, por tener un alcance mundial y mayor propalación, su impacto es mayor, ya que no existe un controlador o filtro. Y el entrevistado 2 indica que, la información no todas constituyen el delito de difamación, salvo que sean informaciones falsas o vidas privadas; mientras que el entrevistado 3, indica que, la sola difusión de algún tipo de información no es delito, ni tampoco podría configurar una agravante; sin embargo, contextualizando el tema de investigación (difamación) sí tendría que ser una agravante.

Por ello, ayudando el objetivo en las investigación previas cabe citar a Cabezas (2020), quien llegó a la conclusión: que, la existencia del equilibrio entre las infracciones y las sanciones en procesos contra en buen nombre y honor en la red social, por los cuales a los especialistas que se les hizo las encuestas mostraron conformidad para que se desarrollen reformas adecuadas para que las vulneraciones de los derechos de las víctimas no continúen por parte de individuos que se protegen en las libertades de expresión para perpetuar delitos empleando la tecnología; todo lo anterior con el objetivo que se consagre el Principio de Proporcionalidad que evidencia la Constitución de Ecuador. Asimismo, Franco (2017), llegó a la conclusión: que, las disposiciones de informaciones individuales y personales que las personas mismas proveen dentro de los perfiles, se ha transformado el centro de riesgo en donde individuos de mala fe y hasta organizaciones criminales sacan provecho de la ignorancia y confianza del usuario con las probabilidades de dar usos incorrectos e ilícitos de dichas informaciones. Por tal motivo el implemento de autorregulaciones en la red social, sin involucrar el accionar legal que se pueda originar en el país para las violaciones del código de conducta que tiene que contemplar la normativa, apoyada del derecho penal que regula los delitos de calumnia e injuria, es posible la consecución que sea factible verdaderas posibilidades de criminalizar las extralimitaciones, que impliquen tratos calumniosos o deshonorosos de los usuarios, así como una custodia real, no solo desde el fuero penal, sino también civil. Por otro lado, tenemos el aporte teórico de

Torralba (2012), quien sostiene que, no es solo un alcance mundial el derecho al honor de una persona, sino la existencia de muchos derechos al honor, donde la persona tiene que proteger su reputación. Asimismo, Villanueva (2011), Es por ello, que el derecho al honor conforma un bien inalienable de los individuos, que es exigible *erga omnes*; en otras palabras, ante el mundo. No es tarea fácil hacer la definición y la conceptualización del derecho al honor desde la óptica doctrinaria y jurisprudencial. Estamos frente a lo conocido como concepto jurídico indeterminado. Dicho de otro modo, no existe acepciones univocas de alcance general. Por todo ello, se considera que los delitos contra el honor en su modalidad de difamación cometido a través de las redes sociales, no están explícitamente definidas en el tipo penal, pero sí deben ser castigados, ya que su uso lo convierte en un delito agravado al mismo nivel que la difamación hecha por medio de prensa, libros y otros medios comunicativos.

Con relación al segundo objetivo específico: Establecer si las redes sociales configuran como agravante de la difamación en el perjuicio del honor y la reputación de las personas.

En este sentido, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la pregunta 3 (ver anexo 7) donde los entrevistados 1, 2 ,3, 4 y 5, sostienen que, efectivamente las redes sociales configuran como agravante de la difamación en el perjuicio del honor y la reputación de las personas; que, con mayor consecuencia, por ser masivo y tener vida virtual hasta que el servidor pueda borrarlo; asimismo, porque queda publicado para un número mayor de personas, donde se enteran la vida privada de la agraviada; además, el tipo penal de difamación atenta contra el bien jurídico protegido-el honor- en ese sentido si la difamación se realiza por las redes sociales, es obvio que también perjudica o atenta contra dicho bien; y, por último, porque ocasiona daños mentales a la agraviada. Asimismo, en las respuestas de la pregunta 4 (ver anexo 7) los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5, manifiestan: que, por su alcance masivo y la dificultad en eliminar del mundo cibernético la publicación; toda vez que si son

ciertos estas pertenecen a su vida privada, las mismas que no debe ser ventilado, mucho menos en las redes sociales; asimismo, por cuanto al ser un tipo agravado de difamación atenta contra la reputación; por la propia propalación a mayor escala y porque es de uso masivo y globalizado.

Es por ello, que apoyando el objetivo en los trabajos previos cabe citar a Espinoza (2018), quien concluyó que, el aparato estatal efectuó su trabajo en las difusiones de los derechos a las intimidades personales, los mecanismos y procedimientos legales que tienen que aprovecharse para las adecuadas protecciones de los derechos a las intimidades personales, ya que se ha evidenciado que únicamente más de un 44.4% logra comprender de forma cabal el ámbito de protecciones que contempla el derecho a la intimidad personal; de igual modo, más de un 64,4% discurre que la vía más efectiva para la protección del derecho mencionado es por medio de la querrela el cual es un proceso especial; sin embargo no es la única vía, pues por medio del recurso constitucional de habeas data es factible la realización del derecho mencionado, antes y luego de que se logre vulnerar el bien jurídico protegido. Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Baeza (2003), quien sostiene que, el honor es uno de los efectos que se siguen del accionar que contemplan virtud, la sombra que proyecta de forma social la virtud... el honor es uno de los modos que tiene la persona de expresarse social y públicamente, pese a que esta expresión no sea si no las proyecciones necesarias de algo exterior: la preexistencia de accionares justos que en razón de sus fuerzas disuasivas, poseen trascendencia social, lo que significa, comunican sus efectos a un ámbito social. Por ello, Tamarit (2018), indica que, las redes sociales poseen peculiaridades apropiadas para incrementar las conductas delictivas, siendo los delitos contra el honor un espacio afectado por la diversión del Derecho Penal. Por todo lo referido, se puede indicar que, el uso inadecuado e irresponsable de las plataformas virtuales, por su impacto social y expansión tecnológica, afectan a mayor escala, perjudicando el honor y reputación de las personas.

Con relación al tercer objetivo específico: Señalar si las redes sociales configuran una conducta antijurídica en los delitos de difamación.

En este sentido, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la pregunta 5 (ver anexo 7) donde el entrevistado 1, sostiene que actualmente la tipifican en el presupuesto de medios de comunicación social, pero a fin de que la sociedad comprenda mejor se hace necesario hacer la precisión sobre redes sociales; y, los entrevistados 2 y 3, manifiestan que, va depender del tipo de información que sea, cual fuera no siempre constituye una conducta antijurídica y, que además, las redes sociales no podrían configurar una conducta antijurídica para el delito de difamación u otro delito; toda vez que, las redes sociales son los medios por los cuales se efectúan o canalizan la conducta consistente en atribuir un hecho o una cualidad que perjudique el honor o reputación de una persona; y, los entrevistados 4 y 5, manifiestan que, sí por la propia agravación y porque las redes sociales son consideradas en nuestro país como una regulación penal que sanciona las conductas que atentan contra el derecho al honor.

Es por ello, que apoyando el objetivo en los trabajos previos cabe citar a Barrionuevo (2018), quien concluyó que, la figura legal de los delitos contra la honra en las redes sociales, no influye el desconocimiento de la normativa penal, para el debido juzgamiento del delito en dichas redes, pero si influye en la tasa de cometimiento de dicha contravención, y además influye en una parte la falta de comprensión de los términos de uso de dichas plataformas. Del mismo modo, Castillo (2020), concluyó que, los jueces reconocen el rol esencial de los medios comunicativos en las personas de esta época y que dentro de la práctica profesional tiene que ser responsable y obrar con diligencia. Las implementaciones de los criterios con objetividad de establecimiento del delito de injuria agravada por medios comunicativos, sí es factible la regulación de las diligencias mínimas que deben tener los medios comunicativos cuando recolecten el cumulo de información que van a transmitir, de forma consecuente se va proteger el derecho al honor y la libertad de expresión. Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Peña, citado por Villanueva (2011), donde refiere que, la mencionada figura delictiva, en verdad consume o subsume en sus elementos constitutivos del tipo penal, a los supuestos delictivos de calumnia e injuria, importa una figura agravada por los alcances de las

conductas antijuridicas, por la mayor gravedad de desvalor del resultado, pues como es posible deducir de lo antes señalado, la difamacion se produce cuando la noticia es difundida (la atribucion de imputacion delictiva o expresion de menosprecio) a una pluralidad de individuos. Ante lo aportado cabe señalar que, que la difamación efectuada por medio de las redes sociales configura una conducta antijurídica, ya que, estas ocasionan daños psicológicos a la víctima, atentando contra su honor.

V. CONCLUSIONES

- Está probado que, es importante y necesario la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor: difamación en el código peruano; ya que, los delitos contra este bien jurídico protegido han fomentado vacíos normativos y lagunas de interpretación en el ordenamiento jurídico; es así, que muchas personas por medio de plataformas virtuales comentan negativamente, con falsedades y distorsionando la información; confundiendo las libertades de expresión con sinónimo de libertad para destruir u ofender la reputación de las personas; haciendo usos inadecuados de las redes sociales, el cual trasgrede el bien jurídico tutelado, perjudicando a mayor escala social el honor de las personas.
- Está acreditado que, al difundir información a través de las redes sociales se configura como agravante a los delitos contra el honor: difamación; ya que, el bien jurídico tutelado está tipificado en el artículo 132 del Código Penal, donde se tutela la honorabilidad y la reputación de las personas dentro de la sociedad, pese a esta norma expresa, se visualiza la falta de tipificación de difamación en modalidad de redes sociales, la cual debería estar expresa constitucionalmente, penalizando el uso de plataformas específicas, incrementando las penas e inhabilitando acciones previas de tutela contra estos delitos; de esta manera, las personas puedan gozar de este derecho constitucional que se les confiere.
- Está verificado que, las redes sociales configuran como agravante de la difamación en el perjuicio del honor y la reputación de las personas. Si bien sabemos, este bien jurídico son normas creadas para proteger la imagen de las personas frente a cualquier acto que busque perjudicarlos; ante esto, las plataformas virtuales por su avance tecnológico son medios comunicativos que permiten las difusiones de conductas hechos o cualidades falsas y que alcanza en mayor extensión noticias o aseveraciones respecto a una

determinada persona desprestigiándola ante sus seres queridos, amigos y el resto de individuos.

- Está confirmado que, las redes sociales configuran una conducta antijurídica en los delitos de difamación. Toda vez que, las plataformas virtuales son los medios por los cuales se efectúan o canalizan la conducta consistente en atribuir una cualidad o un hecho que perjudique la reputación o el honor de una persona. Además, estas redes sociales son consideradas en el Perú como una tipificación penal que brinda sanciones a los comportamientos que vulneran el derecho al honor.

VI. RECOMENDACIONES

- Fomentar, las propuestas legislativas donde se pueda realizar modificatorias en el Art. 132 del Código Penal, que regulariza la difamación; logrando que se castigue al que atribuya una conducta, un hecho o cualidad que perjudique la reputación o el honor de la persona a través de la red social; de esa manera, cubrir los vacíos normativos y lagunas de interpretaciones para proteger bien jurídico tutelado.
- Incrementar, investigaciones a profundidad, doctrinas, jurisprudencias; donde los investigadores, estudiosos y profesionales del Derecho, continúen con estudios referidos a los derechos constitucionales en las plataformas digitales y bienes jurídicos tutelados, donde puedan fomentar a la modificatoria de la norma y a su máxima interpretación; de esa manera plasmar en nuestro ordenamiento jurídico una norma específica de difamación por medio de redes sociales; para que los operadores jurídicos y demás profesionales en el ámbito de diferentes ramas del Derecho utilicen como mecanismo y herramienta esta norma que protege el derecho al honor y reputación de las personas.
- Lograr, que este tema en estudio se incorpore al ordenamiento jurídico para que la administración jurisdiccional considere las nuevas modalidades de lesión al honor a través de plataformas virtuales; y que se sancione a los autores de esta conducta antijurídica, tomando conciencia de la excesiva libertad de expresión, y la responsabilidad que repercute el uso inadecuado de la red social; ya que estas conductas dañan significativamente la reputación de las personas.
- Impulsar, a los investigadores a seguir aportando y contribuyendo al mundo académica respecto a la necesidad de incorporar las redes sociales como

agravante a los delitos contra el honor en su modalidad de difamación; de esa manera incentivar a la sociedad en general a ser conscientes y responsables del comportamiento a través de las plataformas virtuales. Asimismo, considerar los resultados y conclusiones del presente estudio para respaldar el bien jurídico tutelado: Derecho al honor.

REFERENCIAS

- Aguirre, E. L., & Osio, A. J. (2012). Calumnias e Injurias. *Asociacion Pensamiento Penal*.
- Álvarez, C. (2018). *Telecomunicaciones y radiodifusión en México*. Mexico: UNAM.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: Episteme.
- Baeza, V. S. (2003). El Derecho al Honor. *Universidad de Chile*.
- Barrionuevo Grijalva, A. F. (2018). *Las publicaciones contravencionales atentarios contra el honor emitido a través de redes sociales*. Quito: Univeridad Central del Ecuador.
- Bartolomé, A. (2008). Posibilidades de la Web 2.0 en la Educación Superior. *Curso E-Learning*.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Colombia: Pearson Educacion.
- Boyd, D., & Ellison, N. (2007). Social network sites: Definition, history, and scholarship. *Journal of Computer-Mediated Communication*. *Article 11*.
- Cabezas Betancourt, G. J. (2020). *La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Carraca, F. (2002). *Programa del curso de derecho criminal*. Buenos Aires: Depalma.
- Carreño, D. (2016). Pensar el derecho como derecho virtual. *Universidad Católica de Colombia*.
- Castillo Rodríguez, M. D. (2020). *Criterios objetivos de determinación del delito de difamación por medios de comunicación para proteger el derecho al honor y la libertad de expresión*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.

- Celaya, J. (2008). *La Empresa en la WEB 2.0*. Madrid: Editorial Grupo Planeta.
- Código Penal. (1991). *Delitos contra el honor*. Lima: Jurista Editores.
- Dans. (2010). Las redes sociales. *Sociedad*.
- De Haro, J. J. (2010). Las redes sociales en educación. *Lion Creative*.
- Dussel, E. (1999). Sobre el sujeto y la intersubjetividad: el agente histórico como actor en los movimientos sociales”. *Revista Pasos*.
- Espasa, C. (1992). *El Derecho Romano*. Madrid.
- Espinoza Rojas, N. J. (2018). *Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad en las denuncias presentadas en la fiscalía corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014-2016*. Amazonas: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.
- Franco Reyes, A. M. (2017). Las redes sociales y los delitos de injuria y calumnia en Colombia. *Universidad Católica de Colombia*.
- Franco, R. A. (2017). Las redes sociales y los delitos de injuria y calumnia. *Universidad Católica de Colombia*.
- Fuentes, P. (2007). Derecho al honor en México a partir de las decisiones y recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Código Penal Federal*.
- Gómez, E. (2001). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Compañía Argentina.
- Grisanti Aveledo, H. (2007). *Manual de derecho penal*. Caracas: Vadell Hermanos.
- Heras, H. d. (2017). *Responsabilidad civil por vulneración del derecho al honor en las redes sociales*. Madrid: Reus.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL.
- Hütt Herrera, H. (2012). Las redes sociales: una nueva herramienta de difusión social. *Reflexiones*.

- Jojoa Castillo, A., & Sánchez Chaparro, K. M. (2021). *Violencia de género en el ámbito familiar y estrategias de afrontamiento de las mujeres víctimas durante el confinamiento por Covid-19*. Bogotá-Colombia: Corporación Universitaria Minuto de Dios.
- Peiró, R. (2017). Redes sociales. *Economipedia*.
- Peiró, R. (2020). Redes sociales. *Economipedia*.
- Petit, A. (1998). *Des injures et de la difamation en droit Romain*. París.
- Ramírez, R. (2016). *Proyecto de investigación. cómo se hace una tesis*. Lima: Fondo Editorial AMADP.
- Rivoir, A. (1999). Redes sociales: ¿instrumento metodológico o categoría sociológica? *Revista de Ciencias Sociales*.
- Sandoval Valdera, E. E. (2020). *El Delito de Difamación en la Modalidad de Suplantación de Identidad a Través de la Red Social Facebook*. Chiclayo: Universidad César Vallejo.
- Sanz, R. (2014). Redes sociales y derecho penal. *Universidad de Valladolid. España*.
- Soto, S. (2012). “El crimen on – line. Una mirada a la responsabilidad del proveedor del servicio de Internet”. *Justicia Juris*.
- Tamarit, S. J. (2018). Los delitos de odio en las redes sociales. *Derecho y Política*.
- Tirado Cruz, E. C. (2020). *Fundamentos jurídicos para incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en la modalidad de difamación en el código penal peruano*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Torralba, M. E. (2012). La difamacion. *InDret Rev. Para el Analisis del Derecho*.
- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Educación*.

Vega, C. J. (2019). El delito de difamación cometido a través de redes sociales: una primera aproximación. *Portal jurídico Interdisciplinario*.

Villanueva, E. (2011). El derecho de la información frente a los derechos de la personalidad. *Biblioteca Juridica* .

ANEXOS:

ANEXO 1: Matriz de Categorización

OBJETIVO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	/ PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
Determinar la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor: difamación en el código peruano, 2021.	Redes Sociales	Facebook	¿Qué opinión le merece a usted, la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en su modalidad de difamación a nuestro Código Penal Peruano?	Entrevista	Entrevista
		WhatsApp	¿Considera usted que, las redes sociales al difundir información configuran como agravante al delito de difamación en el código peruano?		
		YouTube			
	Difamación	Perjuicio del honor	¿Cree usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican el honor de las personas?	Se tuvo como fuente documental, la revisión de la fuente doctrinaria	Análisis documental
		Perjuicio de la reputación	¿Considera usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican la reputación de las personas?		
		Conducta antijurídica	¿Considera usted que, las redes sociales al difundir información se configuran como conducta antijurídica para el delito de difamación en el código peruano?		

ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder mi entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: “Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021”, para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TÍTULO DE LA TESIS:

“Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021”.

ENTREVISTADO:

CARGO:

1. ¿Qué opinión le merece a usted, la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en su modalidad de difamación a nuestro Código Penal Peruano?

2. ¿Considera usted que, las redes sociales al difundir información configuran como agravante al delito de difamación en el código peruano?

3. ¿Cree usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican el honor de las personas?

4. ¿Considera usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican la reputación de las personas?

5. ¿Considera usted que, las redes sociales al difundir información se configuran como conducta antijurídica para al delito de difamación en el código peruano?

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO

D.N.I.

ANEXO 3: Matriz de Validación por juicio de Experto 1



FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** "Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021",
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referido a los Delitos Contra El Honor: Difamación.
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabar ideas, doctrinas y pensamientos sobre los Delitos Contra El Honor: Difamación.
- 1.4. **Investigador:**
 - **Nombres y Apellidos:** Yesenia Faviola Villafana Ropon
 - **Condición** : Bachiller
 - **Nacionalidad** : Peruana
 - **Procedencia** : Huaraz
 - **Idioma** : Español
- 1.5. **Instrumento:** Entrevista
- 1.6. **Información del experto (Validador):**

- **Apellidos y nombres:** Mg. Blas Castillo Joel.

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	Abogado
Especialidad	Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.
Maestría	Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
De libre Ejercicio.	Abogado del Estudio Jurídico "JOEL BLAS CASTILLO"	10 años y 6 meses

Fecha de revisión: Huaraz, 02 de diciembre de 2021.

II. ASPECTOS DOCTRINALES

Los delitos contra el honor. - Heras (2017) refiere que los derechos fundamentales, como la dignidad y el honor tienen límites mediante la aplicabilidad del ejercicio de ponderación. Y se puede promover una demanda por daño moral, si se llega a lesionar el honor de una persona al realizar el ejercicio abusivo de la libertad de expresión (Álvarez, 2018). Respecto a los delitos contra el honor, Silva (2014) asevera que la injuria es aquella "acusación de un hecho criminoso o deshonesto, dirigida dolosamente contra un individuo ausente y transmitida a varias personas reunidas o separadas". Del mismo modo, Peña (2015) refiere lo siguiente: Dicha figura delictiva, en realidad subsume o consume en sus elementos constitutivos del tipo penal, a los supuestos delictivos de injuria y calumnia, importa una figura agravada por los alcances de la conducta antijurídica, debido a la mayor gravedad de desvalor del resultado, pues como se deduce del primer párrafo del articulado, la difamación se configura cuando la noticia difundida (expresión de menosprecio o la atribución de imputación delictiva), se difunde ante una pluralidad de personas (p. 218).



Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg / Dr. Mg. Blas Castillo Joel.

Documento de Identidad N°: 10227162

Huaraz, 02 de diciembre de 2021.



Joel Blas Castillo
ABOGADO
C.A.A. N° 2370

DNI: 10227162

ANEXO 4: Matriz de Validación por juicio de Experto 2



FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** "Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021",
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referido a los Delitos Contra El Honor: Difamación.
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabar ideas, doctrinas y pensamientos sobre los Delitos Contra El Honor: Difamación.
- 1.4. **Investigador:**
 - **Nombres y Apellidos:** Yesenia Faviola Villafana Ropon
 - **Condición** : Bachiller
 - **Nacionalidad** : Peruana
 - **Procedencia** : Huaraz
 - **Idioma** : Español
- 1.5. **Instrumento:** Entrevista
- 1.6. **Información del experto (Validador):**

- **Apellidos y nombres:** DIAZ AMBROSIO SILVERIO GAUDENCIO

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.
Maestría	DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
UNIVERSIDAD ◀ SAN PEDRO? HUARAZ	COORDINADOR DE LA ESCUELA DE DERECHO.	3 años

Fecha de revisión: Huaraz, ...01 de diciembre de 2021.

II. ASPECTOS DOCTRINALES

Los delitos contra el honor. - Heras (2017) refiere que los derechos fundamentales, como la dignidad y el honor tienen límites mediante la aplicabilidad del ejercicio de ponderación. Y se puede promover una demanda por daño moral, si se llega a lesionar el honor de una persona al realizar el ejercicio abusivo de la libertad de expresión (Álvarez, 2018). Respecto a los delitos contra el honor, Silva (2014) asevera que la injuria es aquella "acusación de un hecho criminoso o deshonesto, dirigida dolosamente contra un individuo ausente y transmitida a varias personas reunidas o separadas". Del mismo modo, Peña (2015) refiere lo siguiente: Dicha figura delictiva, en realidad subsume o consume en sus elementos constitutivos del tipo penal, a los supuestos delictivos de injuria y calumnia, importa una figura agravada por los alcances de la conducta antijurídica, debido a la mayor gravedad de desvalor del resultado, pues como se deduce del primer párrafo del articulado, la difamación se configura cuando la noticia difundida (expresión de menosprecio o la atribución de imputación delictiva), se difunde ante una pluralidad de personas (p. 218).

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría	Redes sociales										OBSERVACIONES
	ÍTEMs	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la categoría		Pertinencia		Relevancia			
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
	1. ¿Qué opinión tiene usted, la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en su modalidad de difamación a nuestro Código Penal Peruano?	X		X		X		X			
	2. ¿Considera usted, que las redes sociales al difundir información configuran como agravante al delito de difamación en el código penal peruano?	X		X		X		X			

Categoría	Difamación										OBSERVACIONES
	ÍTEMs	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la categoría		Pertinencia		Relevancia			
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
	3. ¿Cree usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican el honor de las personas?	X		X		X		X			
	4. ¿Considera usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican la reputación de las personas?	X		X		X		X			
	5. ¿Considera usted que, las redes sociales al difundir información se configuran como conducta antijurídica para el delito de difamación en el código penal peruano?	X		X		X		X			



Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg / Dr. SILVERIO GAUDENCIO DIAZ AMBROSIO

Documento de Identidad N°: 31600035

Huaraz, 01 de diciembre de 2021.



Silverio G. Diaz Ambrosio
ABOGADO
C.A.A. N° 2329

Firma

DNI: 31600035

ANEXO 5: Matriz de Validación por juicio de Experto 3



FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** "Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021",
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referido a los Delitos Contra El Honor: Difamación.
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabar ideas, doctrinas y pensamientos sobre los Delitos Contra El Honor: Difamación.
- 1.4. **Investigador:**
- **Nombres y Apellidos:** Yesenia Faviola Villafana Ropon
 - **Condición** : Bachiller
 - **Nacionalidad** : Peruana
 - **Procedencia** : Huaraz
 - **Idioma** : Español
- 1.5. **Instrumento:** Entrevista
- 1.6. **Información del experto (Validador):**
- **Apellidos y nombres:** YANAC CANO, FERNANDO JONATHAN.

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	Abogado.
Especialidad	Derecho Penal.
Maestría	Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales.
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Ministerio Público.	Asistente en función fiscal	3 años
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Defensor Público	6 años

Fecha de revisión: Huaraz, 02 de diciembre de 2021.

II. ASPECTOS DOCTRINALES

Los delitos contra el honor. - Según, Mendoza (1977) la palabra difamar manifiesta en su etimología original la idea de propagar un hecho cualquiera. Es sumamente distante de la noción actual de "quitar la fama" y poseía más bien un sentido favorable, aunque con el paso del tiempo se operó el cambio semántico y predominó el significado de "propagación de hechos deshonestos". Por otro lado, Carrara (1991, citado por Silva, 2014) asevera que la injuria es aquella "acusación de un hecho criminoso o deshonesto, dirigida dolosamente contra un individuo ausente y transmitida a varias personas reunidas o separadas" (p. 17). Las redes sociales. - Para Boyd y Ellison (2007) una red social es conceptualizada como aquel servicio que posibilita a las personas cimentar un perfil público, perfil semipúblico dentro de un sistema delimitado, además articular una determinada lista de otros usuarios con los que comparten conexiones, asimismo ver y recorrer la lista de las conexiones y de las realizadas por otros individuos dentro del sistema. Asimismo, De Haro (2010) manifiesta que las relaciones pueden ser de diversos tipos, como intercambios



financieros, amistades, relaciones sexuales o rutas aéreas. Además, es el medio de interacción de diversas personas, como, por ejemplo, chats, juegos en línea, spaces, foros, etc.

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría	Redes sociales								OBSERVACIONES
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la categoría		Pertinencia		Relevancia		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1. ¿Qué opinión le merece a usted, la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en su modalidad de difamación a nuestro Código Penal Peruano?	X		X		X		X		
2. ¿Considera usted, que las redes sociales al difundir información configuran como agravante al delito de difamación en el código peruano?	X		X		X		X		

Categoría	Difamación								OBSERVACIONES
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la categoría		Pertinencia		Relevancia		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
3. ¿Cree usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican el honor de las personas?	X		X		X		X		
4. ¿Considera usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican la reputación de las personas?	X		X		X		X		
5. ¿Considera usted que, las redes sociales al difundir información se configuran como conducta antijurídica para al delito de difamación en el código peruano?	X		X		X		X		



Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:


Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg / Dr. YANAC CANO, FERNANDO JONATHAN.

Documento de Identidad N°: 43493233.

Huaraz, 02 de diciembre de 2021.


Mag. FERNANDO JONATHAN YANAC CANO
REG. C.A.A. N° 2424
DEFENSOR PÚBLICO SEDE HUAYLAS
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA PUBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DNI N° 43493233

ANEXO 6: Cartas de presentación para aplicar instrumento



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Huaraz, 07 de marzo de 2022

CARTA N° 072 -2022/UCV-EPD-HZ

Dr. RAUL MELGAREJO OLORTEGUI.
Director General De La Defensa Pública y Acceso De La Justicia De Ancash.
HUARAZ.-

Asunto: Autorizar la toma de encuestas para la ejecución del Desarrollo de Proyecto de Investigación

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Huaraz y en el mío, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el (la) Bach. Villafana Ropón Yesenia Faviola, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "Necesidad de Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,



Mag. Tania Giovanna Villacorta Granados
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Campus Huaraz - UCV



jcmq.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Huaraz, 07 de marzo de 2022

CARTA N° 073 -2022/UCV-EPD-HZ

Dr. RAUL MELGAREJO OLORTEGUI.
Director General De La Defensa Pública y Acceso De La Justicia De Ancash.
HUARAZ.-

Asunto: Autorizar la toma de encuestas para la ejecución del Desarrollo de Proyecto de Investigación

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Huaraz y en el mío, desearte la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el (la) Bach. Villafana Ropón Yesenia Faviola, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**Necesidad de Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,



Mag. Tania Giovanna Villacorta Granados
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Campus Huaraz - UCV



jcmq.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Huaraz, 07 de marzo de 2022

CARTA N° 074 -2022/UCV-EPD-HZ

Dr. RAUL MELGAREJO OLORTEGUI.
Director General De La Defensa Pública y Acceso De La Justicia De Ancash.
HUARAZ.-

Asunto: Autorizar la toma de encuestas para la ejecución del Desarrollo de Proyecto de Investigación

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Huaraz y en el mío, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el (la) Bach. Villafana Ropón Yesenia Faviola, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"Necesidad de Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,



Mag. Tania Giovanna Villacorta Granados
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Campus Huaraz – UCV



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



Huaraz, 07 de marzo de 2022

Sumate

CARTA N° 075 -2022/UCV-EPD-HZ

Dra. AURORA VIOLETA RODRIGUEZ ORMAECHE.
Presidente De La Junta De Fiscales Superiores De Ancash.
HUARAZ.-

Asunto: Autorizar la toma de encuestas para la ejecución del Desarrollo de Proyecto de Investigación

De mi mayor consideración:

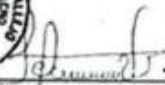
Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Huaraz y en el mío, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el (la) Bach. Villafana Ropón Yesenia Faviola, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**Necesidad de Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,




Mag. Yanja Giovanna Villacorta Granados
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Campus Huaraz - UCV

ANEXO 7: Evidencias de instrumento aplicado

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder mi entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021", para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TITULO DE LA TESIS:

"Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021".

ENTREVISTADO:

Rimac Bautista Mayaly Marso C

CARGO:

Defensor Publica Penal

1. ¿Qué opinión le merece a usted, la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en su modalidad de difamación a nuestro Código Penal Peruano?

Que seria una gran opcion para custelar la honorabilidad de las personas, teniendo en cuenta el uso masivo de las redes sociales, donde actualmente los jovenes invierten la mayor cantidad de tiempo y realizar publicaciones que pueden ser visualizada por gran cantidad de personas.

2. ¿Considera usted que, las redes sociales al difundir información configuran como agravante al delito de difamación en el código peruano?

Si, por tener un alcance mundial, su impacto es mayor y la publicación al haber sido compartida ya no puede ser retirado por su difamador.

3. ¿Cree usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican el honor de las personas?

Si, con mayor consecuencia, por ser masiva y tener vida virtual hasta que el servidor pueda borrarlo.

4. ¿Considera usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican la reputación de las personas?

Si, por su alcance masivo y la dificultad en eliminar del mundo cibernético la publicación.

5. ¿Considera usted que, las redes sociales al difundir información se configuran como conducta antijurídica para al delito de difamación en el código peruano?

Actualmente lo tipifican en el presupuesto de medios de comunicación social, pero afin de que la sociedad comprenda mejor se hace necesario hacer la precisión sobre Redes Sociales



Magaly Marisol Rimac Bautista
D.N.I. N°: 41094961

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder mi entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021", para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TITULO DE LA TESIS:

"Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021".

ENTREVISTADO:

Silvia Soledad Villafana Torres

CARGO:

Defensor Público

1. ¿Qué opinión le merece a usted, la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en su modalidad de difamación a nuestro Código Penal Peruano?

Bien porque este medio como las redes sociales tiene mayor difusividad y esto logicamente perjudica gravemente a su honor de las personas quedando con ello y perjudicando su autoestima.

2. ¿Considera usted que, las redes sociales al difundir información configuran como agravante al delito de difamación en el código peruano?

No, porque las información no todas constituyen el delito de difamación salvo que sean informaciones falsas o vidas privadas.

3. ¿Cree usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican el honor de las personas?

Si, porque queda publicado para un número mayor de personas donde se entera la vida privada de la agraviada.

4. ¿Considera usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican la reputación de las personas?

Si, toda vez que si son ciertos esta pertenece a su vida privada las misma que no debe ser verificado. mucho menos a las redes sociales

5. ¿Considera usted que, las redes sociales al difundir información se configuran como conducta antijurídica para al delito de difamación en el código peruano?

No, porque las información de que tipo deben ser, sea cual fuera no siempre constituye una conducta antijurídica.


Silvia Villafana Torres.

D.N.I. N°: 39345153

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder mi entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021", para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TITULO DE LA TESIS:

"Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021".

ENTREVISTADO:

Rody Ronald Yáber Malqui

CARGO:

Fiscal Adjunto Provincial.

1. ¿Qué opinión le merece a usted, la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en su modalidad de difamación a nuestro Código Penal Peruano?

Sí es necesario, toda vez que actualmente los medios tecnológicos de la información se han masificado y existen muchos casos de los que se atenta contra el honor por las redes sociales, donde incluso muchos personas se encuentran en el anonimato.

2. ¿Considera usted que, las redes sociales al difundir información configuran como agravante al delito de difamación en el código peruano?

La sola difusión de algún tipo de información no es delito ni tampoco podría configurar una agravante; sin embargo contextualizando al Tema de investigación (difamación) sí tendría que ser una agravante.

3. ¿Cree usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican el honor de las personas?


El tipo penal de difamación atenta contra el bien jurídico protegido - el honor, en este sentido si la difamación se realiza por las redes sociales, es obvio que también perjudica o atenta contra dicho bien.

4. ¿Considera usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican la reputación de las personas?

Desde luego que sí, por cuanto al ser un tipo agravado de difamación atenta contra la reputación.

5. ¿Considera usted que, las redes sociales al difundir información se configuran como conducta antijurídica para al delito de difamación en el código peruano?

Las redes sociales no podrían configurar una conducta antijurídica para el delito de difamación u otro delito; todo es que, las redes sociales son los medios por los cuales se efectúan o analizan la conducta consistente en atribuir un hecho o una cualidad que perjudique el honor o reputación de una persona.

Rody Ronald Yáber 
D.N.I. N°: 33344768

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder mi entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021", para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TITULO DE LA TESIS:

"Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021".

ENTREVISTADO:

Jorge Iván Flores Varilla

CARGO:

Defensor Público Penal

1. ¿Qué opinión le merece a usted, la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en su modalidad de difamación a nuestro Código Penal Peruano?

Mientras más concreto y/o preciso sea el tipo penal mayor garantía no sólo en su aplicación sino en la protección que se pretende, me parece muy bien

2. ¿Considera usted que, las redes sociales al difundir información configuran como agravante al delito de difamación en el código peruano?

claro que sí, por la mayor propalación de los hechos

3. ¿Cree usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican el honor de las personas?

claro que sí

4. ¿Considera usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican la reputación de las personas?

sí, por la propia propalación a mayor escala

5. ¿Considera usted que, las redes sociales al difundir información se configuran como conducta antijurídica para al delito de difamación en el código peruano?

sí, por la propia agravación


Jorge Iván Flores Varillas
D.N.I. N°: 3334430



INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder mi entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021", para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TITULO DE LA TESIS:

"Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021".

ENTREVISTADO:

YANAC CANO, FERNANDO JONATHAN.

CARGO:

ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

1. ¿Qué opinión le merece a usted, la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en su modalidad de difamación a nuestro Código Penal Peruano?

Que, debe ser considerado como agravante debido a que la mayoría de las difamaciones son cometidos a través de las redes sociales, con la finalidad de dañar moralmente la dignidad y el honor del individuo.

2. ¿Considera usted que, las redes sociales al difundir información configuran como agravante al delito de difamación en el código peruano?

Sí, debido a que las redes sociales son universales y por ello la difamación es mayor dañina ya que no existe un controlador o filtro.

3. ¿Cree usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican el honor de las personas?

Sí, ocasionando daños mentales.

4. ¿Considera usted que, las redes sociales como agravante de la difamación perjudican la reputación de las personas?

Sí, porque es de uso masivo y globalizado.

5. ¿Considera usted que, las redes sociales al difundir información se configuran como conducta antijurídica para al delito de difamación en el código peruano?

Sí, porque las redes sociales son considerados en el Perú como una regulación penal que sanciona las conductas que atentan contra el derecho al honor.



Mag. FERNANDO JONATHAN YANAC CANO
REG. C.A.A. N° 2424
DEFENSOR PÚBLICO SEDE HUAYLAS
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

YANAC CANO, FERNANDO JONATHAN.

DNI N° 43493233

ANEXO 8: Declaratoria de uso de formato de consentimiento informado

DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Villafana Ropón Yesenia Faviola, con documento de identidad N° 46677222, estudiante del Cuarto Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad Cesar Vallejo- Filial Huaraz.

Declaro Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 3 Defensor Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y 1 Fiscal del Distrito Fiscal de Ancash, aplicamos el formato: el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, en la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaramos que, todo los datos o información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado " **Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021**", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz a los 27 días del mes de enero del año 2022.



Villafana Ropón Yesenia Faviola

D.N.I. N° 46677222



CERTIFICO la autenticidad de la firma de
Don VILLAFANA ROPÓN YESENIA FAVIOLA
con 46677222
quién a firmado en mi presencia y cuya firma
legalizo

Yungay, 24 de MARZO de 2022

SEGUNDO JACOME ROSARIO
NOTARIO ABOGADO
INSCRIPCIÓN C.N.A. N° 30
- YUNGAY -

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado **“Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021”**.

En ese sentido, los participantes, conformados por: 3 Defensor Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1 Fiscal del Distrito Fiscal de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la Información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional, la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que.

- Se explico satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizo las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación
- Acepto participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indico el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.

ANEXO 9: Evidencias fotográficas

Entrevista con el Defensor Público Penal



Entrevista con el Defensor Público



Entrevista con el Fiscal Adjunto Provincial



Entrevista con el Defensor Público Penal

